



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
Auditoría Interna

AUI-INTA-058-2014

21 de mayo del 2014

Ingeniera

Isabel Alvarado Alpízar, Directora
Dirección Administrativa Financiera

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimada señora:

El 23 de enero del 2012, la Junta Directiva dispuso en el acuerdo 16, artículo 10 de la sesión N° 258, autorizar a la administración para que gestionara la donación de un vehículo marca Land Rover, Freelander, placa MI 33-649; a fin de que previamente ese Órgano colegiado realizara la formalización correspondiente del acto.

En dicha sesión el señor José Rafael Corrales Arias, Director Ejecutivo:

"(...) hace alusión al oficio DAF-INTA-033-2012, donde se manifiesta que el vehículo marca Land Rover, modelo Free Lander, año 2000, Placa MI 33-649, fue donado al INTA por el CATIE en el año 2006, según Acta de Donación 16/2006. Dicha donación fue aceptada por la Junta Directiva del INTA, según acuerdo N° 5, artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 110 celebrada el 13 de noviembre de 2006. / Este vehículo está registrado en el Sistema SIBINET como un bien en desuso, debido a lo oneroso que representa para el INTA su reparación. Por lo anterior, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda ha solicitado que este bien se dé de baja en SIBINET lo antes posible. En razón de esta situación, la Administración considera recomendable donarlo a un colegio profesional para práctica de los estudiantes y de esta forma evitar su total deterioro./ En virtud de que la donación hecha por el CATIE está formalmente aceptada por el INTA, se requiere de un acuerdo de la Junta Directiva, autorizando que el vehículo en mención se done a un colegio profesional para uso en prácticas de los estudiantes."

De acuerdo con la exposición, un miembro de la Junta Directiva consultó:

*"(...) si legalmente el INTA puede hacer dicha donación sin ningún problema, a lo cual la **Licenciada Adriana Álvarez responde que sí se puede, sin que haya***



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORÍA INTERNA

inconveniente, dado que hay un Reglamento especial para la baja de bienes. "(El resaltado y subrayado no es del original)

La Licda. Álvarez en su comentario eventualmente evidencia que la donación legalmente se podía realizar siempre que se cumpla con el "**Reglamento especial para la baja de bienes**".

En consecuencia, esta auditoría interna, conforme se evidencia en la grabación, explica que existe normativa para estos casos, por lo que no es a cualquier persona a quien se puede donar, además, se dijo que como el acuerdo de donación debe ser acordado por la Junta Directiva, lo que podría ser procedente sería autorizar a la administración a gestionar la donación, pero la donación en sí, tendría que ser aprobada por la Junta Directiva, cuando cumplido el procedimiento se tenga el destinatario de esta.

En el acta de la sesión correspondiente, el comentario aunque no quedó textualmente como fue expuesto por la auditoría, sería concordante con lo indicado por la Asesora Legal, evidenciando que las gestiones de donación serían legalmente procedentes, siempre que cumplan con lo que establece el Reglamento respectivo, es decir, con el debido procedimiento:

*"El señor Edgardo Moreira recomienda a la Junta Directiva que tomen un acuerdo para que se **autorice a la Administración a realizar el debido procedimiento** y proceder a la donación del vehículo."* (El resaltado no es del original)

Sin embargo, en el acta de la Junta Directiva del Instituto, el acuerdo quedó como sigue:

*"Al estar todos los señores Directivos de acuerdo con la propuesta planteada, deciden acordar lo siguiente: / **ACUERDO N° 16:** / Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a la donación del vehículo marca Land Rover, modelo Free Lander, año 2000, Placa MI 33-649, a un Colegio Técnico Profesional para práctica de los estudiantes y posteriormente se formalice en esta Junta Directiva dicha donación. **ACUERDO FIRME**"* (El subrayado y resaltado no es del original)

Tal como la auditoría interna indicó a la Junta Directiva, existe un imperativo legal para que la Administración Central pueda llevar a cabo una donación, la cual se encuentra establecida en la "*Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*", N° 8131, y en el "*Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central*". Por lo que, en primer instancia el artículo 103 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos indica que "**Todos los bienes, las obras o los servicios que la Administración Central reciba en carácter de donaciones nacionales o internacionales, deberán tramitarse según los lineamientos que determine para este efecto la Dirección General de**



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
AUDITORIA INTERNA

Administración de Bienes"; y ese mismo cuerpo normativo, en su artículo 104 indica que **"Los bienes de los órganos de la Administración Central que ingresen en las categorías de bienes en desuso o mal estado, podrán ser vendidos o donados por las instituciones, atendiendo las regulaciones que se dicten, mediante reglamento, a propuesta del órgano rector del Sistema"**; en consecuencia, el Reglamento de marras, en su artículo 19, del mismo modo que establece los requisitos para recibir una donación, también señala el imperativo legal para poder realizar una donación, a saber:

*"Artículo 38.—**Bienes susceptibles de donación.** Todos los bienes muebles y semovientes declarados en desuso o en mal estado provenientes de la Administración Central, podrán ser objeto de donación por los medios establecidos en el presente reglamento. Para que un bien pueda ser donado debe tener como máximo el valor de rescate.*

*Artículo 39.—**Trámite para donaciones.** Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real del mercado, lo anterior para que sirva de base a las instituciones o entidades beneficiadas en un eventual permuta o venta de dichos bienes, en cuyo caso el precio de los bienes no podrá ser inferior al monto establecido en el avalúo.*

*Artículo 40.—**Instituciones susceptibles a recibir donaciones.** Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de Interés público, de Interés Social o sin fines de lucro debidamente inscritas ante las instancias correspondientes, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado para la realización de sus fines. La distribución se hará en forma equitativa dándole preferencia a las instituciones de zonas rurales o marginales que más lo necesiten. Los beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las instituciones del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines.*

*Artículo 41.—**Comisión de donación.** Cada Ministerio o institución adscrita, contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo Jefe de la institución; conformada por lo menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el Encargado del Control de Bienes de la Institución; la que se encargará de recomendar las donaciones.*

*Artículo 42.—**Delegación de donación.** Le corresponde al Ministro o máximo Jefe de la institución, firmar las Actas de Donación de su respectiva institución. No obstante, éste podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de*



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

competencias. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)

Artículo 43.—Requisitos de baja por donación. Para dar de baja bienes por donación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lista de bienes susceptibles de dar de baja por donación (descripción, número de patrimonio, estado, avalúo y ubicación de los bienes), debidamente firmada por el funcionario competente para tales casos.
- b) Nombre y cualidades de la institución o instituciones que fueron beneficiadas con la donación.
- c) La comisión deberá levantar un acta con el detalle de los bienes donados con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Éste último, deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los bienes.
- d) Envío de los documentos a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 44.—Solicitud de inscripción. Los interesados deberán presentar una solicitud formal ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa a efectos de ser inscritos en el Registro correspondiente. En el caso de asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, con su solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos: a) Solicitud firmada por el representante legal de la entidad;

- b) Copia certificada de la cédula de identidad del representante legal de la entidad;
- c) Copia certificada de los Estatutos y fines de la entidad;
- d) Copia certificada de la Cédula Jurídica;
- e) Certificación o copia certificada de la Personería Jurídica.
- f) En caso de que se les haya otorgado el carácter de "Bienestar social" por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, copia certificada de la correspondiente certificación o constancia emitida por la Institución de dicha condición;
- g) En caso de que se les haya declarado "De Interés Público" por parte del Poder Ejecutivo, copia del respectivo decreto.

En el caso de escuelas y colegios, con su solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos legales:

- a) Solicitud firmada por el presidente de la Junta de Educación;
- b) Copia certificada de la cédula de identidad del presidente de la Junta;
- c) Copia certificada de la cédula jurídica de la Junta de Educación;
- d) Certificación o copia certificada de la Personería Jurídica de la Junta de Educación.

(Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)

Artículo 45.—Registro de instituciones aptas para recibir donaciones. La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa llevará un registro de todas aquellas instituciones declaradas de Interés público, de interés Social



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

o sin fines de lucro, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias del Estado que soliciten donación de bienes. Las instituciones que hayan presentado solicitud y no califiquen serán notificadas por esta Dirección.

Las instituciones aptas para recibir donación quedarán registradas en el sistema informático que para tal efecto llevará la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 46.—Escogencia de la institución beneficiada. *Las instituciones que se encuentran en el registro de instituciones aptas para recibir donación, no requerirán hacer solicitud de donación.*

Para el otorgamiento de donación, la Comisión de Donación deberá escoger la o las instituciones del registro, que para tales efectos lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)

Artículo 47.—Notificación de donación aprobada. *La Comisión recomendará la o las instituciones que recibirán la donación. El Acta de Donación será emitida de acuerdo con el artículo 42 de este reglamento. El Acta deberá ser notificada expresamente al interesado y a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. La entidad donataria deberá proceder al retiro de los bienes en el término improrrogable de 8 días naturales. Caso contrario, la Administración podrá de oficio dejar sin efecto la misma, procediendo a donarlo a otra Institución. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)*

Artículo 48.—Entrega de bienes. *La entrega de los bienes donados se hará "in situ", en las instalaciones de la Institución donataria, salvo indicación en contrario de la Administración.*

Artículo 49.—Deber de informar. *La institución beneficiada con la donación, deberá comunicar al donante en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del acto de entrega de la donación, un detalle del beneficio o destino final de los bienes donados. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)*

Artículo 50.—Control e informe sobre donaciones. *Cada cuatrimestre, (en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año) la instancia administrativa responsable de la custodia de los bienes de cada Ministerio o la institución adscrita, elaborará un informe con el número de acta, nombre del beneficiado, ubicación por provincia y bienes donados. Este informe deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, con el fin de que ésta verifique que los bienes o mercancías donados en referencia hayan sido distribuidos en forma*



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

equitativa. De no elaborarse el informe la Dirección procederá a informar al jefe superior respectivo de tal incumplimiento para que se apliquen las sanciones respectivas. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)”

En concordancia con lo anterior, es necesario transcribir también los artículos 24 al 27 del “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, veamos:

*Artículo 24.—**Baja de bienes.** Es la operación mediante la cual se descarga el o los bienes del inventario y patrimonio de una Institución.*

*Artículo 25.—**Delegación de baja de bienes.** Le corresponde al Ministro o máximo Jerarca, dictar la resolución final de la baja de bienes de su institución. Podrá delegar formalmente esta función siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.*

*Artículo 26.—**Baja de bienes.** Para dar de baja bienes públicos, por agotamiento, inservibilidad, rotura o desuso, la Administración debe demostrar que los bienes ya no son de utilidad. Se pueden utilizar los siguientes mecanismos para dar de baja: venta, permuta, donación, desmantelamiento, destrucción. Asimismo, cuando por desaparición, pérdida, hurto o robo, por caso fortuito o fuerza mayor, vencimiento, muerte de semovientes y otros conceptos que extingan el valor del bien de que se trate, se requiere su destrucción, se deberá seguir con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. (Así reformado por DECRETO EJECUTIVO N° 31194-H de 3 de abril del 2003 Publicado en La Gaceta número 111 de 11 de junio del 2003)*

*Artículo 27.—**Requisitos para la baja de bienes.** Para dar de baja bienes por cualquiera de los conceptos anteriormente citados, además de cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 13 de este Reglamento se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Justificación y motivo de la baja por parte del responsable del bien.*
- b) Avalúo correspondiente;*
- c) Elaborar un acta de la oficina institucional responsable de la Administración de bienes. Esta acta deberá firmarse por el funcionario responsable del bien, el jefe de la respectiva sección o departamento el funcionario ministerial encargado de los bienes y el responsable institucional de los bienes. Las actas que para estos efectos se produzcan en el exterior, deberán llevar la firma del embajador, cónsul o funcionario del Gobierno acreditado;*
- d) Autorización de baja por parte del máximo jerarca de la institución o quien haya delegado esta función.*



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORÍA INTERNA

e) Registrar la baja de acuerdo al artículo 3º de este Reglamento; y f) La oficina responsable de la administración y control de bienes institucional debe remitir a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa un listado con la descripción, valores y detalle de las características del bien”.

Asimismo, entre otros elementos que se conocen, el Instituto inscribió en la base de datos SIBINET ese vehículo Land Rover, Freelander, placa 33-649, el día 30 de junio del 2009, bajo el patrimonio institucional N° 1062795, aparentemente, por orden de la Dirección Ejecutiva y recomendación de la Asesoría Legal; a pesar de que registralmente no estaba inscrito a nombre del INTA, dicho bien entró a formar parte de los bienes institucionales.

De acuerdo con los hechos descritos y en vista de que la auditoría interna no conoce si la Administración, en cumplimiento al imperativo legal transcritos, llevó a cabo el debido procedimiento, y elevó a la Junta Directiva la propuesta de donación para que fuera aprobada (inciso d), artículo 27 del Reglamento de marras); mucho se le agradece en un término de 10 día hábiles a partir de la entrega del oficio, indicar la situación del vehículo Land Rover, Freelander, placa 33-649 donado por el CATIE al INTA, cuyo trámite de negociación fue avalado por el máximo jerarca para que, en cumplimiento al debido procedimiento (normativa), tal como quedó establecido en el acuerdo, la posible donación se hiciera a “*un Colegio Técnico Profesional para práctica de los estudiantes*”.

Lo anterior dentro de las competencias y facultades de las auditorías internas, establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i.

Ing. José R. Corrales Arias, Director Ejecutivo
Lic. Denis Torres Z., Jefe Departamento Bienes y Servicios
Archivo
Papeles de Trabajo